

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO FNT-133-2014, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y DANIEL VELASCO GONZALEZ

CONTRATO:	FNT-133-2014
CONTRATISTA:	DANIEL VELASCO GONZALEZ
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE TRES EMBARCADEROS EN LA ISLA DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA."

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, procede a realizar la terminación interna y liquidación unilateral del contrato arriba referenciado, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el seis (06) de junio de 2014 se suscribió el **Contrato FNT-133-2014**, el cual tuvo por objeto el mencionado anteriormente. ✓
2. Que de acuerdo a la cláusula Quinta del **Contrato FNT-133-2014**, su término de ejecución inicial fue de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, entre **EL INTERVENTOR** y el Supervisor, es decir, desde el siete (07) de julio de 2014, hasta el siete (07) de noviembre de 2014. ✓
3. Que de acuerdo a la Cláusula Sexta del **Contrato FNT-133-2014**, el valor del mismo fue hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$19.404.000)**. ✓
4. El veinte (20) de agosto de 2014, el PA FONTUR envió comunicación a Daniel Velasco González manifestándole la preocupación en el incumplimiento en la entrega del informe quincenal y mensual, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del **Contrato FNT-133-2014**. Finalmente se logró que el diez (10) de octubre de 2014, la interventoría radicara los informes solicitados desde el inicio de la obra, los cuales se relacionan a continuación:

- Informe quincenal N°. 1 del 7 al 31 de julio de 2014
- Informe quincenal N°. 2 del 1 al 15 de agosto de 2014
- Informe quincenal N°. 3 del 16 al 31 de agosto de 2014

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO FNT-133-2014, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y DANIEL VELASCO GONZALEZ

- Informe quincenal N°. 4 del 1 al 15 de septiembre de 2014
 - Informe mensual N°. 1 del 7 de al 31 de julio de 2014
 - Informe mensual N°. 2 del 1 de al 31 de agosto de 2014
5. Lo anterior, teniendo en cuenta que los contratos de obra e interventoría iniciaron el siete (07) de julio de 2014, requiriéndose los días seis (6) y doce (12) de agosto del 2014 los informes quincenales y mensuales a corte de treinta y uno (31) de julio de 2014; a urgencia radicaba en la necesidad de conocer los avances del contratista de obra con el fin de determinar las acciones pertinentes a que hubiere lugar, en caso de atraso y/o incumplimiento por parte del contratista de obra.
6. Que el diez (10) de septiembre de 2014, se suscribió el Acta de Suspensión N°. 1 al **Contrato FNT-133-2014**, con el propósito de cumplir con una serie de requisitos establecidos por la DIMAR para proceder a la concesión de los tres (3) muelles. Por lo anterior, se determinó que el cuatro (04) de noviembre de 2014 se contaba con las respuestas de las entidades relacionadas anteriormente.
7. El veintisiete (27) de octubre de 2014 la Dirección de Infraestructura del PA FONTUR envió comunicación al **INTERVENTOR** informando de los incumplimientos en los que había incurrido por la entrega tardía de los informes quincenales y mensuales. Por otro lado, se pudo observar que además de realizar una entrega fuera de tiempo sin justificación alguna, los informes mensuales de interventoría estaban incompletos toda vez que no relacionaban la totalidad de los siguientes documentos requeridos en el contrato:
- i. *Relación del personal empleado en la ejecución de los estudios y diseños.*
 - ii. *Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes.*
 - iii. *Licencias y permisos gestionados.*
 - iv. *Actualización del plan de trabajo o cronograma de ejecución de obra aprobado por **EL INTERVENTOR** si hubo reprogramación.*
 - v. *Actas de reuniones realizadas y compromisos.*
 - vi. *Acreditación de que el Constructor se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los referentes a contribuciones parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Relación y copia de la correspondencia cruzada entre Constructor e Interventor y de la referente al proyecto.*
 - vii. *Relación del personal empleado por **EL INTERVENTOR**, Acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Integral de Seguridad Social y*

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO FNT-133-2014, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y DANIEL VELASCO GONZALEZ

Parafiscales referentes al personal de Interventoría. Los informes se deben entregar físicos y digitales.

8. Que el cuatro (04) de noviembre de 2014, se suscribió Acta de Prórroga N° 1 a la Suspensión N° 01 del **Contrato FNT-133- 2014**, por cuanto no se contaba con las respuestas de las entidades Alcaldía de Providencia, Dirección General Marítima, Ministerio del Interior e INVIAS para continuar con la Fase II del contrato de obra. En dicha acta se estableció fecha de reinicio el cuatro (04) de diciembre de 2014.
9. Que el doce (12) de noviembre de 2014, mediante Comunicación DI-7051-2014 la Dirección de Infraestructura del PA FONTUR, remitió al **INTERVENTOR** aviso de presunto incumplimiento por cuanto y luego de superados los hechos que dieron lugar a la prórroga N° 2 a la Suspensión N° 01 del **Contrato FNT-133-2014**, el contratista no había realizado el ajuste de las pólizas del contrato de la referencia conforme lo establecido en la Cláusula Segunda "OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR", Actividades de carácter administrativo, financiero y jurídico:
 - "(...) Verificar, permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar a **FONTUR** con una anticipación mínimo de diez (10) días hábiles (...)
 - Mantener al día los términos de las pólizas exigidas en el contrato de interventoría. (...)"
10. Que el cuatro (04) de diciembre de 2014, se suscribió Acta de Prórroga N° 2 a la Suspensión N° 01 del **Contrato FNT-133-2014**, por cuanto no se superaron los hechos que dieron origen a la suspensión inicial, debido a que se presentaron inconvenientes con la licencia ambiental ante Coralina y permiso de reposición ante la DIMAR. Una vez radicados todos los documentos ante la DIMAR y CORALINA, para la solicitud de concesión y permiso ambiental, se hizo necesario esperar a que dicha entidad emitiera el certificado correspondiente a la misma, con el propósito de tener toda la documentación en orden para proceder de manera adecuada en el normal desarrollo del contrato. Por lo anterior, se consideró suspender el contrato de manera indefinida hasta tanto no se contara con el permiso de concesión que estaba trámite, suspensión que se finiquitó el veintitrés (23) de febrero de 2015, estableciéndose como fecha prevista de terminación el veintidós (22) de abril de 2015.

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO FNT-133-2014, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y DANIEL VELASCO GONZALEZ

- 11.** El dos (02) de marzo de 2015, se suscribió Acta de Suspensión N°. 2 debido a que se presentaron inconvenientes con la licencia ambiental ante Coralina y permiso de reposición ante la DIMAR. Una vez radicados todos los documentos ante la DIMAR y CORALINA, para la solicitud de concesión y permiso ambiental, se hizo necesario esperar a que dicha entidad emitiera el certificado correspondiente a la misma, con el propósito de tener toda la documentación en orden para proceder de manera adecuada en el normal desarrollo del contrato. Por lo anterior, se consideró suspender el contrato de manera indefinida hasta tanto no se contara con el permiso de concesión que estaba trámite.
- 12.** Que el día dieciocho (18) de marzo de 2016, la Dirección de Infraestructura del PA FONTUR, área técnica encargada de la Supervisión del **Contrato FNT-133-2014**, presentó informe de presunto incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, por cuanto el mismo no cumplió con su objeto, a pesar de los diferentes requerimientos realizados por la supervisión.
- 13.** Que una vez agotado el procedimiento de que trata el numeral 3.8 del Manual de Supervisión de Contratos, Convenios, Ordenes de Trabajo y Servicios del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo, vigente para la suscripción del contrato; esto es, trasladado el "Informe de Incumplimiento" al contratista, no se obtuvo ninguna respuesta por parte de **EL INTERVENTOR**.
- 14.** Que la Dirección de Infraestructura del PA FONTUR, mediante Comunicación DI-01651-2016 del diecinueve (19) de abril de 2016, declaró el incumplimiento del **Contrato FNT-133-2014**, de conformidad con el informe de presunto incumplimiento presentado por la supervisión del mismo, en donde se evidenció que el contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales.
- 15.** _Que teniendo en cuenta los anteriores hechos constitutivos de ajuste de la póliza de cumplimiento a favor de particulares expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A –CONFIANZA N° CU02911 se reflejó el estado de las mismas así:

Póliza	Valor Asegurado	Fecha Inicial	Fecha Vencimiento
Cumplimiento del Contrato	\$ 3.880.800,00	04/11/2014	28/09/2015
Pago de Salarios, Prestaciones sociales e Indemnizaciones	\$ 970.200,00	04/11/2014	31/03/2018

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO FNT-133-2014, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y DANIEL VELASCO GONZALEZ

Calidad de los Servicios	\$ 2.910.600,00	04/11/2014	28/09/2015
--------------------------	-----------------	------------	------------

Nota: Que nunca se adelantó ningún tipo de acción de reclamación ante la compañía aseguradora.

- 16.** Que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A., a la fecha no se han efectuado pagos a **EL INTERVENTOR**.
- 17.** Que la Gerencia de Infraestructura (E) de **FONTUR**, mediante Memorando GI-15358-2019 radicado en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, el 15 de abril de 2019, solicitó la liquidación del **Contrato FNT-133-2014**, , en ese sentido la Dirección Jurídica de **FONTUR**, mediante correo electrónico de fecha nueve (09) de mayo de 2019, se remitió por correo electrónico el Acta de Liquidación del **Contrato FNT-133-2014**, a **EL INTERVENTOR**, sin que se haya obtenido una respuesta al mismo.
- 18.** No obstante lo anterior, el veintiséis (26) de junio de 2019, se remitió por correo electrónico nuevamente el Acta de Liquidación del **Contrato FNT-133-2014**, y que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12 del Manual de Contratación de **FONTUR**, vigente para el momento de la suscripción del Convenio en mención, de no llegarse a un acuerdo entre las partes para la liquidación del contrato durante los cinco (05) meses siguientes a la terminación del mismo, esta será practicada directa y unilateralmente por el Administrador.
- 19.** Que la Vicepresidente de Planeación y Proyectos del PA FONTUR, de conformidad con el Memorando DI-18619-2019 el cual fue allegado a la Dirección Jurídica el día veintinueve (29) de noviembre de 2019, remitió solicitud de liquidación unilateral en atención a la circunstancias anteriormente mencionadas.
- 20.** Que ese sentido la Dirección Jurídica del P.A. FONTUR, tramitará el Acta de Liquidación Unilateral en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación vigente al momento de la suscripción del **Contrato FNT-133-2014**, numeral 12, el cual señala lo siguiente:

"12. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO FNT-133-2014, SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y DANIEL VELASCO GONZALEZ

(...) De no llegarse a un acuerdo entre las partes para la liquidación del contrato durante los cinco (5) meses siguientes a la terminación del mismo, esta será practicada directa y unilateralmente por el ADMINISTRADOR"

De conformidad con lo anterior, y una vez verificada la información contenida en el expediente contractual del contrato, el PA FONTUR resuelve:

PRIMERO. Liquidar de forma unilateral del **Contrato FNT-133-2014**, teniendo en cuenta lo expresado y aprobado por la Supervisión del mismo mediante informe final de supervisión y demás documentos que hacen parte integral de la mencionada acta.

SEGUNDO. Que la ejecución financiera del contrato fue:

CONCEPTO	VALORES
Valor del Contrato	\$19.404.000
Valor Ejecutado por el Contratista	\$ 0
Valor Pagado al Contratista	\$ 0
Valor autorizado para pago	\$0
Saldo por liberar a favor de FONTUR	\$19.404.000

En constancia de lo anterior y de conformidad con su contenido, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá, D.C. el 06 DIC 2019.



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal P.A FONTUR.

Maria Victoria Florez Dominguez
MARIA VICTORIA FLOREZ DOMÍNGUEZ
Directora de Infraestructura PA FONTUR

Proyectó: Liliana María Cárdenas Vásquez- Profesional Jurídico FONTUR
 Revisó: Diego Fernando Lopez Romero-Profesional Jurídico Senior FONTUR
 Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez-Director Jurídico -FONTUR
 Vo. Bo. Danny Leonardo Rodriguez Morales-Profesional Infraestructura-FONTUR